

IEC/CG/014/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE OFICINAS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha primero (1º) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la instalación de Oficinas Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior

de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes en fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.

- V. El veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG990/2015, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales. Posteriormente, el referido órgano colegiado, en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), emitió el diverso INE/CG371/2017, por el que se aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.
- VI. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número 21/2016, mediante el cual designó al Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VII. El treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), fue emitido el Acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 193, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).
- X. El día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2019, mediante el cual se aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el

ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), del referido organismo público local electoral.

- XI. En fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/JGE/004/2019, por el cual se propone al Consejo General la instalación de Oficinas Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero

presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

Asimismo, acorde al artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los órganos directivos del Instituto se encuentran la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 366, numeral 1, incisos j) y k) del citado Código Electoral señalan que, dentro de las atribuciones que le competen a la Junta General Ejecutiva, están las relativas a proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas regionales o municipales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y aquellas que le atribuyan el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Luego entonces, tal y como ha quedado asentado en el antecedente XI del presente acuerdo, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/JGE/004/2019, por el cual se propone al Consejo General la instalación de Oficinas Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

"PRIMERO. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la instalación de Oficinas Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.

SEGUNDO. Se aprueba la estructura, funcionamiento y ámbito de competencia de las Oficinas Municipales del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el Considerando Décimo Séptimo del presente acuerdo.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el Considerando Décimo Octavo de este acuerdo.

CUARTO. Remítase al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que sea sometido a su consideración por conducto de la Secretaría Ejecutiva."

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila le corresponde actuar como Secretario del Consejo General y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

En tal virtud, la Secretaría Ejecutiva del Instituto es competente para someter a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

SSEXTO. Que el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros

poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos.

Asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 324, numeral 1, incisos a) y c) señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello, y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

SÉPTIMO. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en dicha Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, en el numeral 2 del citado precepto señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

OCTAVO. Que el artículo 99, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

NOVENO. Por su parte, el artículo 321, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el patrimonio del Instituto estará constituido por: los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto, los subsidios y aportaciones

permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales sin fines de lucro o de particulares; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

DÉCIMO. Que, en fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 193, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).

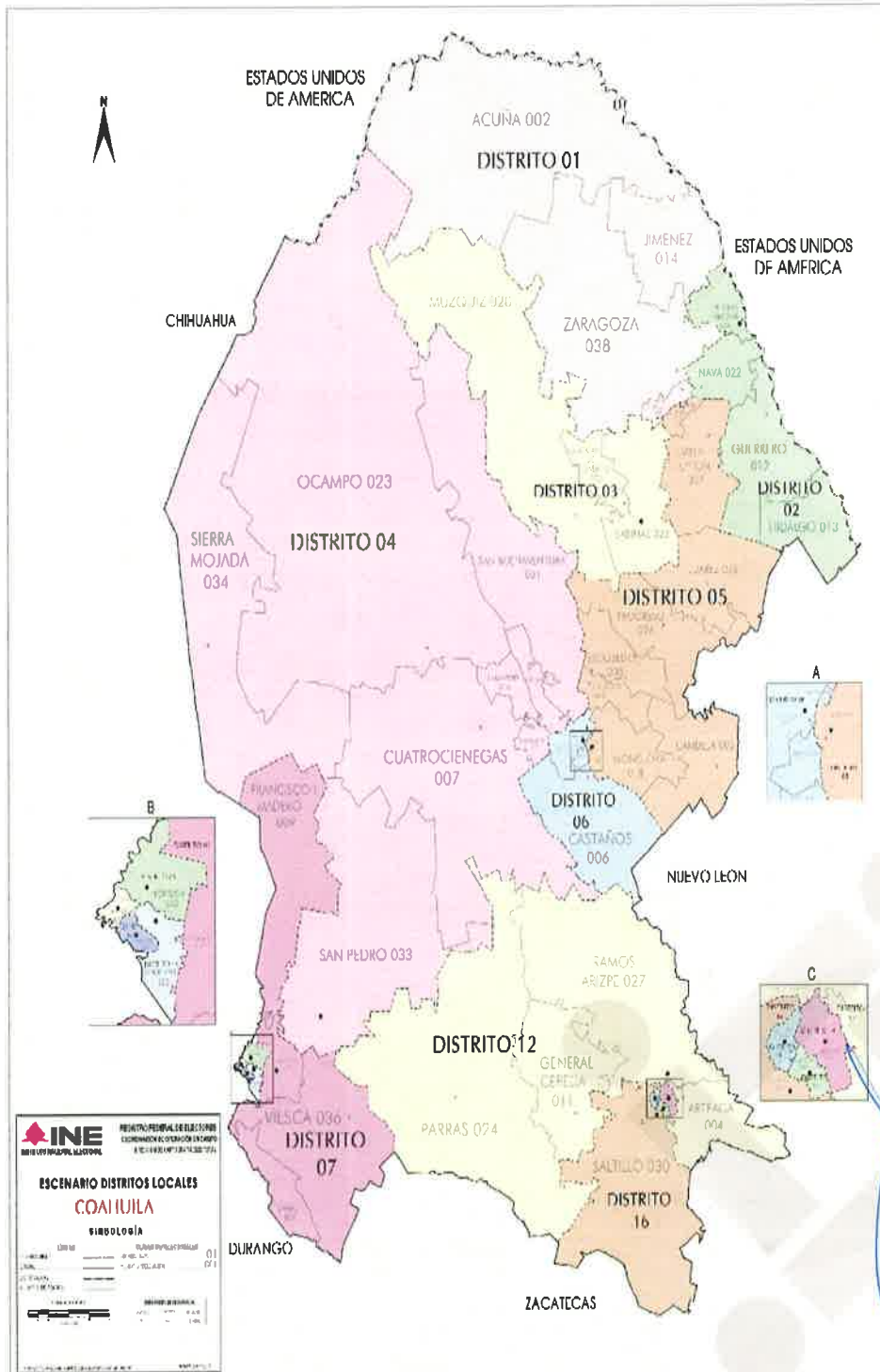
DÉCIMO PRIMERO. Que, en fecha catorce (14) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2019, mediante el cual se aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).

Asimismo, acorde a los considerandos y puntos resolutiveos del referido acuerdo se determinó, entre otras cuestiones, facultar e instruir a la Junta General Ejecutiva y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, indistintamente, dichos órganos ejecutivos tomen los acuerdos y/o determinaciones necesarias a efecto de instrumentar y mejorar la eficiencia del ejercicio del presupuesto, con la finalidad de atender de manera oportuna las necesidades y requerimientos del Instituto, para el debido cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

DÉCIMO TERCERO. Que, tal y como quedo establecido en el antecedente V del presente, en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG990/2015, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.

Así, acorde al citado acuerdo, los 16 distritos uninominales se dividen conforme a lo siguiente:



Por su parte, en relación a las cabeceras de cada distrito, éstas se encuentran determinadas conforme a lo siguiente:

Distrito Electoral Local	Cabecera
01	Acuña
02	Piedras Negras
03	Sabinas
04	San Pedro
05	Monclova
06	Frontera
07	Matamoros
08	Torreón
09	Torreón
10	Torreón
11	Torreón
12	Ramos Arizpe
13	Saltillo
14	Saltillo
15	Saltillo
16	Saltillo

DÉCIMO CUARTO. Que, con fundamento en el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el uno (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dará inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, mediante el cual la ciudadanía Coahuilense elegirá a las y los integrantes del H. Congreso del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 372, numeral 1 del Código Electoral, los comités distritales electorales son órganos encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de diputados del Congreso del Estado, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo estipulado en el Código y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el diverso artículo 373, numeral 1, contempla que en cada uno de los distritos electorales en que se divida el estado, funcionará un comité distrital electoral, con residencia en la cabecera del distrito correspondiente.



DÉCIMO SEXTO. Que, se ha realizado una revisión, tanto de las distancias existentes entre los municipios que integran los distritos electorales locales y sus respectivas cabeceras, así como del número de secciones y casillas electorales instaladas en cada municipio, acorde al Proceso Electoral 2017-2018, exceptuándose los correspondientes a Saltillo y Torreón, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Distrito 01 (Acuña)				Distrito 02 (Piedras Negras)			
Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera	Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera
Acuña	65	182	0	Piedras Negras	87	216	0
Allende	1	0	115	Guerrero	5	5	50
Jiménez	10	16	44	Hidalgo	2	3	130
Morelos	6	12	107	Nava	17	39	43
Zaragoza	13	22	97				

Distrito 03 (Sabinas)				Distrito 04 (San Pedro)			
Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera	Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera
Sabinas	38	88	0	San Pedro	75	141	0
Múzquiz	48	93	48	Cuatro Ciénegas	16	23	187
San Juan de Sabinas	34	63	90	Lamadrid	2	3	219
				Nadadores	8	12	241
				Ocampo	15	20	238
				Sacramento	2	4	224
				San Buenaventura	17	31	247
				Sierra Mojada	6	10	233



Distrito 05 (Monclova)				Distrito 06 (Frontera)			
Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera	Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera
Monclova	84	189	0	Frontera	41	99	0
Abasolo	2	2	39	Monclova	41	101	4
Allende	15	31	190	Castaños	27	43	19
Candela	3	4	95				
Escobedo	4	6	46				
Juárez	5	4	119				
Progreso	6	6	85				
Villa Unión	8	11	202				

Distrito 07 (Matamoros)				Distrito 12 (Ramos Arizpe)			
Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera	Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera
Matamoros	63	137	0	Ramos Arizpe	39	108	0
Francisco I. Madero	44	78	46	Arteaga	24	37	23
Torreón	5	6	19	General Cepeda	18	20	75
Viesca	22	31	57	Parras	34	67	157

Sobre esto último, se considera pertinente precisar que el número de secciones y casillas electorales puede ser modificado por el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, a efecto de tener una cobertura más amplia y mayor control en las actividades que se llevan a cabo en un proceso electoral de la naturaleza del que se avecina, se considera pertinente la instalación de oficinas municipales, dado que, tal y como se advierte de la información contenida en las tablas precedentes, las distancias entre municipios y cabeceras distritales son extensas, lo cual dificultaría la atención o resolución oportuna e inmediata de cualquier problemática que pudiera presentarse durante el Proceso Electoral 2019-2020.

En ese orden de ideas, las referidas oficinas municipales podrán integrarse en los términos siguientes:

Integración de las Oficinas Municipales
1 Responsable Municipal
1 Secretaria (o) Municipal
1 Auxiliar Municipal

Respecto a lo anterior, se precisa que, tanto el número de oficinas municipales y su respectiva integración, serán determinadas por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a las necesidades que, en su caso, requieran ser atendidas, pudiendo, en cuanto a la integración de dichos órganos, incrementar el número de auxiliares municipales para tal efecto.

Por otro lado, en cuanto a su funcionamiento, sirve de orientación la regulación que, para las Oficinas Municipales del Instituto Nacional Electoral, contempla el Reglamento de Elecciones. Por tanto, las Oficinas Municipales de este Organismo tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) En la etapa de preparación de la elección:

- Auxiliar en la recopilación de información referente a las autoridades municipales y dirigencias de partidos políticos en el ámbito territorial de su competencia, con el propósito de mantener actualizados los directorios correspondientes;
- Auxiliar, en su caso, en la difusión de todo tipo de las convocatorias;
- Coadyuvar, previo consenso entre el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, en la recepción de solicitudes para el reclutamiento y selección de las personas que fungirán como supervisoras y supervisores electorales y capacitadoras y capacitadores asistentes

electorales, así como dar a conocer los resultados de dicho proceso de selección en sus diferentes fases;

- Apoyar los trabajos para la realización de recorridos por las secciones electorales que correspondan en el municipio, con el propósito de ubicar o confirmar los lugares susceptibles para instalar casillas electorales;
- Apoyar en la elaboración de estudios técnicos para la ubicación e instalación de casillas extraordinarias;
- Servir como base de operación para que las y los capacitadores asistentes electorales realicen la entrega de notificaciones a las y los ciudadanos insaculados en las zonas o áreas de responsabilidad que se encuentren en el ámbito de competencia de la oficina municipal;
- Funcionar como centro de capacitación electoral para las y los ciudadanos insaculados y las y los funcionarios de casilla;
- Auxiliar en la publicación de las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en los lugares más concurridos dentro del distrito;
- Servir como base de operación para la entrega de nombramientos a las y los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casillas;
- Funcionar como espacio para fijar en el exterior del inmueble las listas con la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- Funcionar como centros de resguardo y seguridad para las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales;
- Servir como sede para apoyar el equipamiento y acondicionamiento de casillas;
- Apoyar, en su caso, al personal designado por el órgano distrital, cuyas áreas de responsabilidad se encuentren en el ámbito geográfico de competencia de la oficina municipal, en la entrega de pautas y material promocional;
- Servir como centro de apoyo para la distribución de documentación y materiales electorales a las y los presidentes de mesa directiva de casilla;
- Servir como centro de apoyo en las actividades de cultura cívica, promoción del voto y de participación ciudadana;
- Servir como centro de distribución de material de difusión sobre educación cívica y de participación ciudadana; y
- Coadyuvar en la recepción de solicitudes para acreditar observadores electorales, así como para la impartición de los cursos de capacitación correspondientes.

b) Durante la jornada electoral:

- Funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los comités distritales, las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales y demás órganos del Instituto Electoral de Coahuila.



c) Posterior a la jornada electoral:

- Funcionar, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales para su posterior envío a la sede de los comités distritales respectivos;
- Funcionar como centro de acopio de los materiales electorales utilizados en el desarrollo de la jornada electoral; y
- Fungir como centro de operaciones para la entrega de reconocimientos y agradecimientos que otorga tanto el IEC como el INE.

Finalmente, en cuanto al ámbito de competencia que tendrán las mencionadas oficinas municipales, ésta se circunscribirá al distrito electoral al que pertenezcan.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos del artículo 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus facultades el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, por lo cual se propone facultar e instruir a dicho órgano ejecutivo para que, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, determine la instalación e integración de las Oficinas Municipales, con base en la disponibilidad presupuestal con la que cuenta el Instituto. Aunado a lo anterior, a la Secretaría Ejecutiva le correspondería el nombramiento y, en su caso, la remoción y sustitución de las y los integrantes de las citadas oficinas.

En todo caso, la instalación e integración de estos órganos deberá ser informada a las y los Consejeros Electorales y a las representaciones de los partidos políticos con toda oportunidad.

Finalmente, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponderá determinar el horario laboral de las mencionadas Oficinas Municipales.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 167, numeral 1, 310, 313, 314, 321, 324, numeral 1, incisos a) y c), 327, 328, 329, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc), 366, numeral 1, incisos j) y k), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), 372, numeral 1 y 373, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y atento al Acuerdo número IEC/JGE/004/2019, de fecha veintiséis

(26) de febrero de dos mil diecinueve (2019); este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la instalación de Oficinas Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.

SEGUNDO. Se aprueba la estructura, funcionamiento y ámbito de competencia de las Oficinas Municipales del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el Considerando Décimo Séptimo del presente acuerdo.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el Considerando Décimo Octavo de este acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila